Cuestionario de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la venta y explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, Sra. Maud de Boer-Buquicchio.

1. **Describa las salvaguardias que protegen los derechos de identidad (artículos 7 y 8 de la CDN) que se están implementando actualmente en su estado. Las salvaguardias incluyen leyes, procedimientos judiciales y administrativos, medidas de aplicación y otras prácticas destinadas a prevenir o remediar las violaciones de las normas de derechos humanos. Indique si se aplican esas salvaguardias generales que protegen los derechos de identidad en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada y, en su caso, indique cómo se aplican.**

El Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR), al no existir algún elemento jurídico que le de competencia en este procedimiento técnico médico, no puede intervenir en sus partes, sin embargo, en México la protección de los derechos de la niñez no está supeditada al origen de la fecundación que dio origen al embarazo.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) publicada el 4 de diciembre de 2014, reconoce en su artículo 13, fracción III, el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, en su artículo 19, establece que tienen derecho a contar con un nombre y apellidos, a ser inscritos en el Registro Civil de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo, la primer copia certificada del acta de nacimiento. También establece el derecho a contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

Para lo anterior, la LGDNNA establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales y, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes. Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento a esta disposición.

Aunado a lo anterior, la misma ley menciona la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o que tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, de registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida.

Si bien a nivel federal, no existe regulación en cuanto a la gestación subrogada, el Estado de Tabasco reconoce esta figura en su Código Civil. En cuanto al reconocimiento de la identidad de las niñas y niños, el ordenamiento, en su artículo 380 BIS 6, establece que el certificado de nacimiento será expedido por el médico autorizado o tratante que haya asistido a la mujer gestante, mediante la figura de la adopción plena aprobada por Juez competente.

1. **Describa las salvaguardias que protegen el acceso a los orígenes personales (artículos 7 y 8 de la CDN) que se están aplicando actualmente en su estado. Indique si esas salvaguardias generales que protegen el acceso a los orígenes personales se aplican en el contexto de los acuerdos de gestación subrogada y cómo se aplican.**

En cuanto a la protección del acceso a los orígenes personales, el artículo 19 de la LGDNNA reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez. En el mismo sentido, también reconoce el derecho que tienen a preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

A fin de garantizar este derecho, el artículo 113 establece las atribuciones de las autoridades federales y locales de colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

1. **Describa cómo se equilibra el derecho al acceso a los orígenes personales con el derecho a la privacidad de los padres y donantes de gametos. Indique específicamente cómo se tiene en cuenta el interés superior del niño.**

Si bien no existe una legislación expresa sobre el tema, bajo el amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se protegen los derechos de los particulares respecto de los datos proporcionados, procesos médicos que se llevan a cabo y en su caso, la identidad de las personas.

En ese sentido, por el momento. cada hospital público y/o privado, así como cada laboratorio público y/o privado, deben de dar cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que hace de salvaguarda que protegen los derechos de identidad en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada.

1. **Describa las salvaguardias que protegen el entorno familiar (artículos 7, 8, 9, 10 y 20 de la CDN) que se están aplicando actualmente en su estado. Indique si esas salvaguardias generales que protegen el entorno familiar se aplican en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada y cómo se aplican. Indique específicamente cómo se tiene en cuenta el interés superior del niño.**

El artículo 22 de la LGDNNA establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. Para ello, las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Si bien el artículo 26 de la LGDNNA, menciona la obligación del Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades de otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar. De acuerdo con el ordenamiento, la autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y, de ser el caso, restituirle su derecho a vivir en familia.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116, corresponde a las autoridades federales y locales de manera concurrente, establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

1. **Proporcione información sobre las disposiciones legales, reglamentos o prácticas existentes para el establecimiento, reconocimiento e impugnación de la paternidad legal. Indique específicamente cómo se tiene en cuenta el interés superior del niño.**

La LGDNNA, señala en su artículo 21 que para efectos del reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación civil aplicable. En específico menciona que, ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.

En el Estado Mexicano, a nivel federal no hay regulación alguna en materias de filiación, maternidad o paternidad en casos de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, sino únicamente se prevé un tipo penal en el artículo 466 de la Ley General de Salud, precepto del cual pueden derivarse dos prohibiciones: a) la de realizar inseminación artificial en una menor de edad o en una incapaz; y b) la prohibición a la mujer casada de consentir ser inseminada sin la conformidad de su cónyuge; pues expresa que:

“Articulo 466.- Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si esta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.”

A nivel local, en ciertas legislaciones estatales en materia familiar se encuentran algunas reglas sobre las técnicas de reproducción o la inseminación artificial sin referirse específicamente a la maternidad subrogada. El Código Familiar del Estado de San Luis Potosí conceptualiza a la maternidad substituida, en su artículo 243, en el sentido de prohibirla al considerarla inexistente, con la consecuencia de que la maternidad se atribuya a la madre gestante, al referir lo siguiente:

“Artículo 243. Es inexistente la maternidad substituida y por lo mismo no producirá efecto legal alguno. Si un embrión fuese implantado en una mujer distinta a la cónyuge o concubina, la maternidad se le atribuirá a la primera.”

En cambio, en el Código Civil para el Estado de Tabasco sí se admite la maternidad subrogada, sea que la gestante aporte sus propios óvulos o no, en que se presume la maternidad a favor de la madre contratante (que es la que conviene en utilizar los servicios de la madre gestante sustituida o subrogada); con una regulación más detallada sobre las formas de gestación por contrato, las condiciones que debe reunir la madre gestante, los requisitos y el procedimiento de contratación, sus causas de nulidad, así como las responsabilidades y la determinación de que en el certificado de nacimiento el asentamiento del recién nacido se haga mediante la figura de la adopción aprobada por un juez competente, en los términos del Código.

1. **Sírvanse proporcionar información sobre las leyes que prohíben la venta y el tráfico de niños, así como sobre las medidas de aplicación correspondientes. Indique si esas salvaguardias generales contra la venta y el tráfico de niños se aplican en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada y cómo se aplican.**

La LGDNNA reconoce el Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal de Niñas, niños y adolescentes, quienes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.

La LGDNNA establece que las autoridades federales y locales están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en los que las niñas, niños y adolescentes se vean afectados por la trata de personas y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables (artículo 47, fracción III), como la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. También, en el ámbito de sus competencias, deberán prevenir, atender y sancionar el tráfico de menores (Art. 47, fracción IV).

Es importante destacar que el artículo 31, de la misma ley menciona que, tratándose de adopción internacional, se deberá disponer lo necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean adoptados y que estos se ajusten se ajusten al interés superior de la niñez. Por ello, las autoridades involucradas deberán garantizar que esta adopción no sea realizada para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, las peores formas de trabajo infantil o cualquier ilícito en contra de los mismos.

Así mismo, dicha Ley establece en su artículo 125, fracción VII, que el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) es responsable de aprobar el Programa Nacional, el cual contiene las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respecto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

De conformidad con el artículo 130 de la LGDNNA, la coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) recae en esta Secretaría Ejecutiva la cual tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal (APF) que deriven de la LGDNNA (Art. 130, fracción I) y llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Nacional (Art. 130, fracción II).

El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018 (PRONAPINNA) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2017, quedando su ejecución bajo la coordinación de 35 instancias de la Administración Pública Federal.

El PRONAPINNA contempla en su Objetivo 4, la Estrategia 4.7 “Impulsar y fortalecer los mecanismos de coordinación para reducir las violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes relacionadas al abuso, explotación, tráfico y trata y otras formas de violencia.”

Las líneas de acción establecidas en esta estrategia, relacionadas con la trata de personas, contemplan la prevención, atención, articulación de servicios, coordinación de acciones y la promoción de mecanismos de denuncia.

Finalmente, la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, lanzó junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) la campaña Corazón Azul México: #AQUIESTOY contra la Trata de Personas con el objetivo de prevenir el delito de trata de personas, enfocándose en diversos grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad, incluyendo a niñas, niños y adolescentes. La campaña fue replicada por las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Por otra parte, el 14 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018.